



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN

Asunto: RESOLUCIÓN DE NOTORIA INCOMPETENCIA

Número de Folio: **311216924000237**

Mérida, Yucatán, a 22 de agosto de 2024.

Téngase por presentada la solicitud de información pública marcada con el número de folio **311216924000237**, realizada el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para resolver dicha solicitud de fecha **veintiuno de agosto de 2024** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **21 de agosto de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **311216924000237**.

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

"Saludandoles cordial y respetuosamente, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ocurro a Ustedes a fin de tener conocimiento de lo siguiente:-¿Cual es el fundamento legal, dentro de la Legislación Local Vigente del Estado de Yucatán, que faculta, a una dependencia a otorgar, permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público local de pasajeros, en vehículos motorizados, de los comunmente denominados "mototaxis", carentes de dispositivos y mecanismos de seguridad para los pasajeros de este tipo de vehículos, que además están provistos de placas de circulación de entidades federativas distintas al Estado de Yucatán, como lo son de los estados de Campeche y de Guerrero?-¿Cuál es la autoridad del Estado de Yucatán, que regula, permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público local de pasajeros, en vehículos motorizados, de los comunmente denominados "mototaxis"?-¿Cuál es la autoridad que está obligada a sancionar las faltas, irregularidades y trasgresiones al reglamento de tránsito en las que incurrir constantemente, descarada y irrazonablemente los operadores de este tipo de vehículos que explotan el servicio público local de pasajeros?-¿El alto índice de siniestralidad en los que participan estos vehículos durante la explotación del servicio público local de pasajeros, constituye un problema de salud, para las autoridades en esta materia?-¿existe algún sindicato que contraviene la legislación actual representando a los permisionarios y/o concesionarios y/o propietarios de este tipo de vehículos que explotan el servicio público local de pasajeros?". (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que es atribución de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública que sean requeridas en su Portal de Transparencia, y en razón de que no cuenta con estructura orgánica para prestar servicios de salud ni cualquier otro que implique información generada por este Sujeto Obligado, oriente al ciudadano a dirigirse al Sujeto Obligado que sí genera la información que requiera.



TERCERO. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la solicitud fue hecha con motivo de obtener: 1.- El fundamento legal dentro de la legislación vigente del estado de Yucatán que faculta a una dependencia a otorgar permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público denominados mototaxis. 2.- La autoridad del Estado de Yucatán, que regula permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público de pasajeros, en vehículos motorizados, comúnmente denominados mototaxis. 3.- La autoridad que esta obligada a sancionar las faltas, irregularidades y transgresiones al reglamento de tránsito en las que incurren los operadores de este tipo de servicios. 4.- El alto índice de siniestralidad en los que participan estos vehículos durante la explotación del servicio público local de pasajeros. 5.- Existe algún sindicato que contravenga la legislación actual representando a los permisionarios y/o concesionarios y/o propietarios de este tipo de vehículos que explotan al servicio público local de pasajeros.

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Pública (SSP)**, quien pudiera conocer y poseer la información solicitada, toda vez que es la encargada de ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado.

De acuerdo con el artículo 40 del Código de la Administración Pública de Yucatán a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponden las siguientes funciones:

II.- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado;

IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado;

VIII.- Promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad;

XIII.- Formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones;

De igual forma es la encargada de elaborar estadísticas de las vías públicas del Estado, para proporcionar mayor seguridad a los ciudadanos en las zonas que lo requieran y **autorizar los permisos para transitar sin placas** o por extravío de placas, de acuerdo a la normatividad y requisitos establecidos; de conformidad con lo establecido en los artículos 233 y 259 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 80 de la Ley Estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de información pública hacia el sujeto obligado que pudiera conocer sobre la información solicitada siendo este la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

CUARTO. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, es **procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de Información Pública dirigiéndose a**



la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la notoria incompetencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán para atender la solicitud de Información Pública con folio **311216924000237** realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de Información Pública dirigida al sujeto Obligado que pudieran haber generado dicha Información, siendo esta la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) proporcionándole al respecto los siguientes links:

PNT: <http://merida.gob.mx/transparencia/transparencia.php>

Correo electrónico: transparencia.ssp@yucatan.gob.mx

Sitio web: <http://www.ssp.yucatan.gob.mx/>

TERCERO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

CUARTO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, MAD Jorge Alberto Peraza Sosa, en la ciudad de Mérida, Yucatán a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

MAD. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría
de Salud de Yucatán.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución de incompetencia, con la rúbrica y firma original del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.